

**MATERIA:** Aprueba Convenio Intercambio de Información y Colaboración entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Servicio de Impuestos Internos.

**SANTIAGO, 14 DE JUNIO DE 2021** 

**RESOLUCIÓN EX. SII Nº 61** 

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letra o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 6°, inciso a) del Decreto Ley N° 1.762, del 30 de abril de 1977, y su modificación del 21 de octubre de 1982; el artículo 1°, numeral 6, último párrafo de la Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado y el artículo 35 del Código Tributario.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre otras funciones, tiene por objeto proponer políticas de telecomunicaciones.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y la Subsecretaría de Telecomunicaciones han acordado suscribir un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración firmado con fecha 12 de mayo de 2021, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

#### **RESUELVO:**

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 12 de mayo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

# "CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 12 - Mayo - 2021, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado "SERVICIO", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, RUT 60.513.000 – 3, en adelante indistintamente denominado "SUBTEL", representada por su Subsecretaria, Sra. Pamela Gidi Masías, cédula de identidad N° 10.204.217- 4, ambos con domicilio en Amunátegui N° 139, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### PRIMERO:

En términos del artículo 6°, inciso a) del Decreto Ley N° 1.762, del 30 de abril de 1977, y su modificación del 21 de octubre de 1982, le corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, proponer políticas de telecomunicaciones. Igualmente, de acuerdo con el artículo 2°, incisos c), f) y g), del Decreto Ley N° 1028, corresponde a los Subsecretarios coordinar su gestión con los Subsecretarios de los demás Ministerios para la formulación de acciones comunes en aspectos sectoriales; ejercer las atribuciones o ejecutar las tareas que el Ministro le delegue; y firmar por el Ministro la documentación que éste determine, salvo los decretos supremos. Por último, el artículo 1°, numeral 6, último párrafo de la Ley 21.180 sobre Transformación Digital del Estado, establece el principio de cooperación que consiste en que los distintos órganos de la Administración del Estado deben cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.

#### **SEGUNDO:**

De acuerdo al artículo 1°, de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

#### TERCERO:

En mérito a lo expuesto, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4° al 16° y 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; la SUBTEL y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último, con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

Además, el presente convenio tendrá por finalidad:

- a) Permitir el uso del proceso de autenticación "Clave Tributaria" del SERVICIO, con el fin de que los usuarios puedan acceder a la plataforma de SUBTEL.
- b) Potenciar el modelo de integración e interoperabilidad tecnológica entre los órganos de la Administración del Estado y los organismos privados de interés público.

# CUARTO:

La SUBTEL y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes de Internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que requiera incorporar nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de la inserción de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica de ambas instituciones.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

#### QUINTO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador, para evaluar, ejecutar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La SUBTEL designa como coordinador, para estos efectos, al Asesor de Proyectos Estratégicos dependiente de Gabinete.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito y vía correo electrónico institucional, entre los coordinadores designados para tal efecto. En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

#### SEXTO:

Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario.
- b) Las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como la SUBTEL, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- c) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

## SÉPTIMO:

Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

## OCTAVO:

El presente convenio tendrá una duración de 1 año, y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo servicio.

## NOVENO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

## DÉCIMO:

El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

### UNDÉCIMO:

Para los efectos del presente Convenio, se considerarán propiedad del SERVICIO, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

#### DUODÉCIMO:

La personería de la Sra. Pamela Gidi Masías para representar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, consta en el Decreto Supremo N° 66, del día 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

# PAMELA GIDI MASÍAS SUBSECRETARIA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

## **ANEXO N°1**

Implementación Clave Tributaria.

## Procedimiento de obtención de "CLAVE TRIBUTARIA:

- Uso del proceso de autenticación en el sitio web del SERVICIO, para que los contribuyentes puedan utilizar la plataforma "Clave Tributaria".
- Inicialmente la SUBTEL deberá enrolarse en el SERVICIO para obtener sus credenciales para trabajar en ambiente de desarrollo y de producción, tales como:
  - RUT de la Institución
  - URL donde regresar luego de conseguir la autenticación
  - Datos del contacto técnico (nombre, apellidos, email, teléfono)
  - Datos del contacto administrativo (nombre, apellidos, email, teléfono)
  - Otros que se estimen necesarios durante el desarrollo del proyecto

Importante: si alguno de estos datos cambia (en especial los datos de contacto técnico y/o administrativo), deberán ser informados a la brevedad.

 Desde el sitio web de la SUBTEL (externo al SERVICIO), se incluirá un link que cargará una página de Autenticación desarrollada por el SERVICIO. La SUBTEL enviará sus credenciales (otorgadas en el paso anterior).

- Una vez que el contribuyente se autentique exitosamente, el SERVICIO redireccionará a la URL registrada por la SUBTEL durante el enrolamiento, y accederá a:
  - RUT-DV
  - Razón social
  - Fecha y hora de la autenticación.

Además de acceder a un set de datos, que incluyen un código de autorización.

- Una vez que la SUBTEL tenga el código de autorización, debe solicitar un código de acceso, invocando al servicio provisto por el SII, adjuntando los datos necesarios.
- Si todo el proceso anterior finaliza correctamente, el servicio responderá con al menos un token de acceso y un token de refresco. En caso contrario responderá con un error.
- Opcionalmente la SUBTEL puede solicitar refrescar el token de acceso y los datos del contribuyente que se autenticó exitosamente.

SUBTEL deberá realizar una solicitud de información en línea al SERVICIO, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida mientras aquella se realiza. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre un número de RUT informado por el SERVICIO, sea recibida en las mismas condiciones en que fue entregada."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DIRECTOR** 

## <u>AMK</u>

## <u>Distribución</u>

- Internet